



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00136-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" NIT No. 890.208.107-3
DEMANDADO: GUISET MARIA BETTER MEJIA C.C No. 32.865.921

INFORME DE SECRETARIAL- VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" NIT No. 890.208.107-3** a través de su apoderado judicial, contra **GUISET MARIA BETTER MEJIA C.C No. 32.865.921** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **GUISET MARIA BETTER MEJIA C.C No. 32.865.921** a favor **FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" NIT No. 890.208.107-3** por valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.164.754) por saldo insoluto del pagaré No. 131008828.

Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-481020 de propiedad de la demandada **GUISET MARIA BETTER MEJIA C.C No. 32.865.921**. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
4. Téngase al Dr. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificado con C.C No. 51.983.288 y T.P No. 89.453 del CSJ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00136-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" NIT No. 890.208.107-3
DEMANDADO: GUISET MARIA BETTER MEJIA C.C No. 32.865.921

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf76e4a47537093c4f552a09fa9c6e034cbea31cc15497a67123b7eea372240b

Documento generado en 27/07/2020 12:49:54 p.m.